

ORDENANZA N°: 034/84.-

Ramallo, 2 de mayo de 1984

VISTO:

El Artículo 25° de la Ordenanza General 207; y

CONSIDERANDO:

Que las tareas que se desarrollan en horarios extraordinarios, deben recibir una remuneración acorde;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Derogase el Artículo 25° de la Ordenanza General 207.-----

ARTÍCULO 2°) El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal, será ----- retribuido en forma proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo y a su jornada habitual de trabajo, incrementada en un cincuenta por ciento (50%). Este incremento se elevara al cien por ciento (100%), cuando las tareas se desarrollen los días sábados a partir de las 13 hs. (Trece horas), domingos y feriados nacionales y en el horario nocturno a partir de las 21 hs. (veintiuna horas) y hasta las 06 hs. (cero seis horas) del día siguiente.-----

ARTÍCULO 3°) Los beneficios otorgados en el Artículo 2° rigen a partir del 1° de abril de ----- 1984.-----

ARTÍCULO 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE MAYO DE 1984.-----

Modificada por ord. 255/86.